



**“SUMINISTRO DE MIL SETENTA Y SEIS
PARES DE BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

**Contrato JUR-C-043/2013
Resolución JUR-R-071/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **FRANCISCO ANTONIO SOL ALARCÓN**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nuestro carácter de Apoderados Especiales de la sociedad **“EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión

V.B. [Handwritten Signature]

dos; tal como lo acreditamos con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Calzado Salvadoreño, S. A.", otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "Calzado Salvadoreño, S. A.", cuyo plazo será de quince años contados desde la fecha de inscripción de ese testimonio en el Registro de Comercio, el cual será prorrogable; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas; la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres miembros que se denominarán Primero, Segundo y Tercer Director, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por el período de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, cuya representación legal recae en el Primer Director; inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social, de la Sociedad "Calzado Salvadoreño, S. A.", otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario licenciado Juan Adalberto Menjívar, en la que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad a seis millones de colones, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado a esa fecha, habiendo dejado constancia del detalle de accionistas, asimismo que el plazo de la Sociedad será de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; testimonio inscrito bajo el número cuarenta, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho del libro cuarenta y seis de Comercio, del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Adecuación y Reforma del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del notario, licenciado Julio Enrique Acosta; en la que consta que Sociedad girará con la denominación de "**EMPRESAS ADOC, S. A.**", que podrá abreviarse "ADOC, S. A." o solamente "ADOC", cuyo objeto será, entre otros, la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; testimonio inscrito al número treinta y siete, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de Capital Variable, y se



denominará “EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ADOC, S. A. DE C. V.”; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios que se denominarán Presidente, Secretario y Director, y tres suplentes conocidos por Directores Suplentes, quienes durarán en el cargo dos años contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma y razón social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro, del libro mil quinientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y dos hasta el folio cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, para que ese instrumento constituya el único pacto social válido de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la cual consta que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Soyapango, que se modificó la administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por *cuatro* miembros propietarios y cuatro suplentes, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, y los suplentes serán denominados Directores Suplentes, y la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva de cuatro a siete propietarios y siete suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, se les denominará directores propietarios y suplentes; también se modificó el modo de proveer la vacante de Presidente de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al folio doscientos noventa y seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, adecuándose el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Empresas ADOC, S. A. de C. V.”; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios, y el suplente, Director Suplente, la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva hasta siete propietarios y siete suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los

propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se les denominará directores propietarios y directores suplentes; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la cual certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que lleva esa Sociedad, se encuentra asentada el acta número noventa y seis, correspondiente a la sesión de esa Junta General celebrada el día veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto Noveno trató sobre la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; **H)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, quienes están facultados para participar en conjunto dos de ellos en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos; y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente **"SUMINISTRO DE MIL SETENTA Y SEIS PARES DE BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil trece, de fecha día tres de diciembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de la *Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil trece guión ANSP "Adquisición de calzado (botas jungla y deportivo)"*, elaborados por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de mil setenta y seis (1076) pares de botas jungla, según el detalle siguiente: noventa y uno (91) pares número cuatro (4); ciento veinticinco (125) pares número cinco (5); ciento cincuenta (150) pares



número seis (6); trescientos (300) pares número siete (7); trescientos (300) pares número ocho (8); setenta y cinco (75) pares número nueve (9), veinticinco (25) pares número diez (10) y diez (10) pares número once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis tres cinco, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, junto con sus cuatro folios útiles; b) Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil trece guión ANSP “Adquisición de calzado (botas jungla y deportivo)”; c) La oferta de “LOS CONTRATISTA”; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil trece, de fecha día tres de diciembre de dos mil trece; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “LOS CONTRATISTAS” garantizan que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados de acuerdo con las cantidades y tallas establecidas en la Cláusula PRIMERA de este contrato, veinte días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, el cual vence el día domingo cinco de enero de dos mil catorce, y se traslada al siguiente día hábil, lunes seis de enero de dos mil catorce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por cada par de botas jungla es de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$ 29.40), lo cual asciende a la cantidad de **treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 31,634.40)**. Los precios ofertados por “LOS CONTRATISTAS” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con

aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 3,163.44)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Competencia elaborados "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LOS CONTRATISTAS". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por



necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LOS CONTRATISTAS" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la

fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Montecarmelo número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

  EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
 

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil trece. Ante mí, Rhina Dolores Aldana García, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y los señores y **FRANCISCO ANTONIO SOL ALARCÓN**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio

 



de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este documento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegibles", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "**SUMINISTRO DE MIL SETENTA Y SEIS PARES DE BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**la institución contratante**"; y **FRANCISCO ANTONIO SOL ALARCÓN**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████ y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ██████████
██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████ actuando en nuestro carácter de Apoderados Especiales de la sociedad **“EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos; tal como lo acreditamos con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Calzado Salvadoreño, S. A.”, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “Calzado Salvadoreño, S. A.”, cuyo plazo será de quince años contados desde la fecha de inscripción de ese testimonio en el Registro de Comercio, el cual será prorrogable; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas; la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres miembros que se denominarán Primero, Segundo y Tercer Director, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por el período de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, cuya representación legal recae en el Primer Director; inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social, de la Sociedad “Calzado Salvadoreño, S. A.”, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario licenciado Juan Adalberto Menjívar, en la que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad a seis millones de colones, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado a esa fecha, habiendo dejado constancia del detalle de accionistas, asimismo que el plazo de la Sociedad será de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; testimonio inscrito bajo el número cuarenta, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho del libro cuarenta y seis de Comercio, del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Adecuación y Reforma del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los



oficios del notario, licenciado Julio Enrique Acosta; en la que consta que Sociedad girará con la denominación de “**EMPRESAS ADOC, S. A.**”, que podrá abreviarse “ADOC, S. A.” o solamente “ADOC”, cuyo objeto será, entre otros, la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; testimonio inscrito al número treinta y siete, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de Capital Variable, y se denominará “EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ADOC, S. A. DE C. V.”; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios que se denominarán Presidente, Secretario y Director, y tres suplentes conocidos por Directores Suplentes, quienes durarán en el cargo dos años contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma y razón social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro, del libro mil quinientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y dos hasta el folio cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, para que ese instrumento constituya el único pacto social válido de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la cual consta que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Soyapango, que se modificó la administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por *cuatro* miembros propietarios y cuatro suplentes, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, y los suplentes serán denominados Directores Suplentes, y la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva de cuatro a siete propietarios y siete suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, se les denominará directores propietarios y suplentes; también se modificó el modo de proveer la vacante de Presidente de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al folio doscientos noventa y seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, adecuándose el pacto social a las nuevas disposiciones



del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas ADOC, S. A. de C. V."; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios, y el suplente, Director Suplente, la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva hasta siete propietarios y siete suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se les denominará directores propietarios y directores suplentes; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la cual certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que lleva esa Sociedad, se encuentra asentada el acta número noventa y seis, correspondiente a la sesión de esa Junta General celebrada el día veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto Noveno trató sobre la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; **H)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, quienes están facultados para participar en conjunto dos de ellos en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos; y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente **"SUMINISTRO DE MIL SETENTA Y SEIS PARES DE BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE**



SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil trece, de fecha día tres de diciembre de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de la *Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil trece guión ANSP “Adquisición de calzado (botas jungla y deportivo)”*, elaborados por “la institución contratante” para este suministro, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de mil setenta y seis (1076) pares de botas jungla, según el detalle siguiente: noventa y uno (91) pares número cuatro (4); ciento veinticinco (125) pares número cinco (5); ciento cincuenta (150) pares número seis (6); trescientos (300) pares número siete (7); trescientos (300) pares número ocho (8); setenta y cinco (75) pares número nueve (9), veinticinco (25) pares número diez (10) y diez (10) pares número once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis tres cinco, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, junto con sus cuatro folios útiles; b) Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil trece guión ANSP “Adquisición de calzado (botas jungla y deportivo)””; c) La oferta de “LOS CONTRATISTA”; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero setenta y uno pleca dos mil trece, de fecha día tres de diciembre de dos mil trece; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “LOS CONTRATISTAS” garantizan que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados de acuerdo con las cantidades y tallas establecidas en la Cláusula PRIMERA de este contrato, veinte días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, el cual vence el día domingo cinco de enero de dos mil catorce, y se traslada al siguiente día hábil, lunes seis de enero de dos mil catorce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por cada par de botas jungla es de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$ 29.40), lo cual asciende a la cantidad de **treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 31,634.40)**. Los precios ofertados por “LOS CONTRATISTAS” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional.



ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 3,163.44)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean



contrarias a los Términos de Competencia elaborados “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para este suministro; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LOS CONTRATISTAS”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LOS CONTRATISTAS”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Vilma Cecybel Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre



“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “LOS CONTRATISTAS” será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LOS CONTRATISTAS”, en Calle Montecarmelo número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece. ”

Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad



“Calzado Salvadoreño, S. A.”, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social “Calzado Salvadoreño, S. A.”, cuyo plazo será de quince años contados desde la fecha de inscripción de ese testimonio en el Registro de Comercio, el cual será prorrogable; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas; la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres miembros que se denominarán Primero, Segundo y Tercer Director, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas por el período de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, cuya representación legal recae en el Primer Director; inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social, de la Sociedad “Calzado Salvadoreño, S. A.”, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario licenciado Juan Adalberto Menjívar, en la que consta que se aumentó el capital social de la Sociedad a seis millones de colones, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado a esa fecha, habiendo dejado constancia del detalle de accionistas, asimismo que el plazo de la Sociedad será de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; testimonio inscrito bajo el número cuarenta, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho del libro cuarenta y seis de Comercio, del Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Adecuación y Reforma del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del notario, licenciado Julio Enrique Acosta; en la que consta que Sociedad girará con la denominación de “**EMPRESAS ADOC, S. A.**”, que podrá abreviarse “ADOC, S. A.” o solamente “ADOC”, cuyo objeto será, entre otros, la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial, la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; testimonio inscrito al número treinta y siete, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de Capital Variable, y denominará “EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ADOC, S.A.”.



DE C. V.”; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios que se denominarán Presidente, Secretario y Director, y tres suplentes conocidos por Directores Suplentes, quienes durarán en el cargo dos años contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma y razón social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro, del libro mil quinientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y dos hasta el folio cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, para que ese instrumento constituya el único pacto social válido de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, en la cual consta que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Soyapango, que se modificó la administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por *cuatro* miembros propietarios y cuatro suplentes, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, y los suplentes serán denominados Directores Suplentes, y la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva de cuatro a siete propietarios y *siete* suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director, se les denominará directores propietarios y suplentes; también se modificó el modo de proveer la vacante de Presidente de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al folio doscientos noventa y seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, adecuándose el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Empresas ADOC, S. A. de C. V.”; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente, los propietarios se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios, y el suplente, Director Suplente, la Junta General de Accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva hasta siete propietarios y siete suplentes, cuando se aumente el número de Directores los cargos serán los mismos, pero a los propietarios que no ejerzan el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se les

denominará directores propietarios y directores suplentes; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la cual certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que lleva esa Sociedad, se encuentra asentada el acta número noventa y seis, correspondiente a la sesión de esa Junta General celebrada el día veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto Noveno trató sobre la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; **H)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, quienes están facultados para participar en conjunto dos de ellos en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de siete hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

X
[Handwritten signature]

X
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



X
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
X



